

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 05 de febrero de 2024, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria laboral N°. **2022-191** de BLANCA FAJARDO OTÁLORA, contra TOALLAS DE CAZUCA TOCAZ LIMITADA, informando que la parte demandante solicitó aclaración del auto admisorio de la demanda (Arch.04), estando pendiente de resolver; así mismo que el 22 de enero de 2024, hubo cambio de secretaria.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el anterior informe secretarial, se advierte que:

Por auto del 11 de abril de 2023 (archivo 01), se dispuso admitir la demanda ordinaria laboral promovida por la señora María Cecilia Rodríguez Barrios en contra de la sociedad TOALLAS DE CAZUCÁ - TOCAZ S.A.S.

El día 30 de agosto de 2023, la apoderada de la parte demandante, solicitó corrección del auto admisorio, informando para el efecto, que el nombre correcto de la demandante es la señora Blanca Fajardo Otálora, identificada con la C.C. 24.022.923.

Conforme lo anterior, procede la corrección en los términos solicitada, y se dispondrá requerir a la parte demandante, para que realice la notificación en los términos de Ley.,

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto proferido el 11 de abril de 2023 en el sentido de aclarar que la demandante es la Sra. **BLANCA FAJARDO OTÁLORA** (CC. 24.022.923) en contra de la sociedad **TOCAZ S.A.S.** (NIT. 860.001.128-9).

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la sociedad demandada, por intermedio de su representante legal **Salomón Jorge Helo Helo**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

CUARTO: ADVERTIR a la sociedad demandada, que junto con la contestación deberá allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el Estado electrónico
Nº. 023 de fecha 12/02/2024

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA